



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 2900 del Código Civil del Estado de Querétaro.	905
Acuerdo que modifica el acuerdo por el que se establece la realización anual del Parlamento Infantil del Estado de Querétaro.	908
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al acuerdo emitido por la XI Legislatura del Congreso de Baja California Sur, en materia de protección y conservación de especies acuáticas.	910
Acuerdo por el que se establece la rotación e integración de la Junta de Concertación Política, para el resto de los periodos de trabajos parlamentarios y políticos.	913
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se modifique la norma oficial NOM-014-SSA2-1994.	915
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al acuerdo emitido por la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de reglas de operación de los programas de desarrollo forestal y de integración de los comités técnicos estatales.	917
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	919
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	920
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	921

Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 924

Decreto por el que se designa como integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, al Diputado Isaac Jiménez Herrera, integrante de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LV Legislatura del Estado de Querétaro. 925

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Riego a Comercial y Servicios de los predios ubicados en el kilómetro 172.5 de la Autopista México-Querétaro. 926

Acuerdo que autoriza a la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Ecológica Valle de Oro", ubicado en fracción del Rancho San Isidro, Los Olvera, Corregidora, Qro. 930

Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización de nomenclatura y autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de urbanización progresiva denominado "El Paraíso", consistente en 627 lotes habitacionales, ubicado en fracción de ex rancho La Mesa San Isidro Los Olvera, del Municipio de Corregidora, Querétaro. 933

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Huertas La Joya, Delegación Felipe Carrillo Puerto, sobre recepción de obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro. 937

Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Rancho Bellavista", Delegación Felipe Carrillo Puerto. 938

Acuerdo relativo a la autorización para la celebración de un Convenio de Colaboración Académica entre el Municipio de Querétaro, la Universidad Autónoma de Querétaro y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Querétaro. 943

Acuerdo que autoriza la Revocación del Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre del 2006, Relativo a la Autorización de Donación a favor de la "Asociación para la atención de la Infancia y la Vejez", A.C., de una fracción con superficie de 11,489.16 m², ubicado en la manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto. 945

Acuerdo que aprueba la Revocación del Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre del 2006, relativo a la Autorización de Donación a favor de la Asociación denominada, "EN APOYO A LA MUJER QUERETANA A.C.", de una Fracción con Superficie de 6,000.00 m², ubicado en la Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto. 948

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 952

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que por derechos fundamentales, también llamados garantías constitucionales, debemos considerar a los derechos humanos que son elevados a un rango constitucional, que se les otorga la categoría de esenciales en el sistema político y se encuentran directamente vinculados a la dignidad de las personas.
2. Que en los derechos fundamentales tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran incluidas las llamadas garantías sociales, cuyo objetivo es el establecimiento y regulación de los derechos y prerrogativas de la sociedad en general o de grupos humanos en especial, atendiendo para ello a los criterios de justicia y bienestar.
3. Que de manera específica, en el texto del artículo 4° de la Constitución Federal, así como en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, se encuentra inserto el derecho a la vivienda; esto es, el derecho de toda persona o familia de contar con una vivienda digna y decorosa, que satisfaga sus necesidades.
4. Que este derecho se encuentra íntimamente relacionado con las garantías de propiedad y de seguridad jurídica; desde un punto de vista subjetivo, por la certeza que debe tener el individuo de que sus bienes le serán respetados y en el sentido objetivo, por la seguridad que representa la existencia de un orden jurídico coactivo que obligue a los terceros a respetar el derecho que les sea opuesto.
5. Que ante la necesidad de que el gobernado pudiera conocer la situación jurídica de los bienes (generalmente inmuebles) de las personas, se crea el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, la institución surge a efecto de evitar que las transmisiones de propiedad y gravámenes se efectuaran en forma clandestina, afectando el derecho de las personas ajenas al acto que les diera origen. Además de lo anterior, la institución proporciona seguridad jurídica en cuanto que, de las operaciones en ella inscrita, se desprenden situaciones que reflejan certeza respecto de la titularidad de los derechos, la existencia de gravámenes, superficie contenida, etc.
6. Que si bien, por sí mismo el Registro Público de la Propiedad no genera la situación jurídica a la que da publicidad, la causa del asiento registral se encuentra sustentada en el acto volitivo que le dio origen, pudiendo tratarse éste de la celebración de un contrato o de un acto unilateral que al ser registrado, produce efecto jurídicos oponibles a terceros, de lo contrario, aún cuando se trate de un acto existente y válido, no puede producir efectos contra terceros, quienes por ende, no habrán de sufrir perjuicio alguno por los derechos no inscritos en el Registro.
7. Que el Código Civil del Estado de Querétaro, establece las reglas de operación del Registro Público de la Propiedad, señalando, entre otras cuestiones, lo relativo a los títulos que son sujetos de inscripción y a la posibilidad de inscribir avisos preventivos. De manera específica, el artículo 2900 del ordenamiento legal invocado, establece las reglas para la inscripción o registro de avisos preventivos de operaciones en escrituras públicas ya firmadas, que afecten o graven, tanto la posesión como la propiedad de bienes inmuebles, mismas que resultan necesarias para asegurar la legalidad y publicidad de una operación, mientras se realiza la inscripción definitiva.
8. Que las mencionadas inscripciones preventivas, permiten al público conocer la situación real de un inmueble, en abono a la seguridad jurídica de la propiedad y posesión. Sin embargo, al contar únicamente con 30 días de vigencia, en muchas ocasiones este plazo resulta insuficiente para proceder a la inscripción definitiva de la operación de que se trate, en virtud de presentarse factores completamente ajenos al titular del derecho, tales co-

mo la carga de trabajo y procedimientos de la institución registral, crediticia (pública o privada) o de las notarías encargadas de realizar el trámite de las operaciones, lo que no hacen posible dicha inscripción definitiva.

9. Que en virtud de lo anterior, es necesario precisar que los treinta días de vigencia del aviso preventivo deberán contar a partir de la expedición del certificado, mismo que se solicita junto con la inscripción.
10. Que prever la posibilidad de nuevas inscripciones, permitirá la conclusión de los trámites y procedimientos necesarios para proceder a la inscripción definitiva, propiciando certeza jurídica para el nuevo propietario. Además, se trata de establecer la oportunidad de una nueva inscripción preventiva por notario, no por notaría, tomando en consideración que cada notario trabaja por su cuenta.
11. Que con el establecimiento de esta nueva inscripción preventiva no se afecta derecho alguno, pues no se retira un bien del comercio, por el contrario, se busca facilitar los trámites y ampliar los tiempos para que se pueda proceder a la inscripción definitiva.
12. Que con la adición de un nuevo último párrafo al artículo en comento, se elimina la posibilidad de que, mediante avisos preventivos, se evite la inscripción de embargos o hipotecas, dado que un nuevo aviso preventivo sólo podrá presentarse una vez que haya fenecido el anterior; así, todo crédito o acto que deba ser inscrito y que en virtud de la existencia de un aviso anterior no se haya verificado, podrá realizarse una vez que fenezca aquél, conservando su prioridad registral.
13. Que advirtiendo la necesidad de una mejor operatividad de la norma, se considera oportuna la revisión integral del numeral en cita, dando como resultado los siguientes ajustes:
 - a) En el párrafo primero, se precisa que será el notario el que otorgará el instrumento, dado que ya no hay otras autoridades ante quienes se haga. Anteriormente, cuando no existían notarios en todos los partidos judiciales, eran las autoridades judiciales las que procedían a cumplir con funciones notariales respecto al otorgamiento de escrituras, pero toda vez que en la actualidad tal circunstancia ya no se

presenta, no es necesario mantener tal posibilidad. De igual forma, se establece que la existencia de los avisos preventivos no será más una obligación del notario, sino una facultad, ya que depende de las partes contratantes que concurren ante el notario el que soliciten o no dicho aviso.

- b) En el segundo párrafo, se determina que el aviso definitivo deberá darse dentro de la vigencia del aviso preventivo, ya que actualmente la norma únicamente dispone que se haga dentro de las 48 horas posteriores a que se haga la operación, pero no dentro del plazo de vigencia del aviso preventivo. De igual forma y como ya se indicó, se elimina la referencia a que sólo exista un aviso preventivo (prohibición que sólo se encuentra presente en nuestra entidad).
- c) En el tercer párrafo, se establece que la inscripción del testimonio respectivo deberá efectuarse durante de la vigencia del aviso preventivo o del definitivo, en su caso, ya que la actual redacción omite hacer referencia al definitivo, a pesar de que, como el preventivo, también está sujeto a la caducidad.
- d) En el cuarto párrafo, se cambia la mención de aviso preventivo por definitivo, dado que, ya en la propia redacción actual se habla de una duración de 180 días del aviso preventivo, cuando en el párrafo segundo se menciona tal duración para el aviso definitivo. Así también, se suprime la referencia a la obligación del registrador de practicar el aviso preventivo, pues dicha situación debe ocurrir a petición de las partes.
- e) En el quinto párrafo se hace referencia a que, en caso no sólo de que haya un aviso preventivo como contempla actualmente la ley, sino también uno definitivo, no podrá haber asiento registral de los documentos que se presenten, mientras cualquiera de los avisos estén vigentes, entendiéndose desde luego que éstos conservarán su prioridad registral y deberán ser anotados una vez que caduque el aviso preventivo o definitivo que en su momento impidió la inscripción.

14. Que la ventaja de esta reforma será particularmente importante para el otorgamiento de créditos a la vivienda popular por medio de instituciones financieras gubernamentales. No debe dejarse de lado el hecho de que, mientras más recursos destinen instituciones como el INFONAVIT, aumentará el monto de créditos a colocar en nuestra entidad, lo que desde luego resulta favorable para la población de menores recursos.
15. Que es importante puntualizar en este caso la colaboración del Colegio de Notarios del Estado de Querétaro, tomando en cuenta su experiencia y pericia en la materia, a efecto de garantizar la operatividad de la disposición legal reformada.
16. Que con la presente reforma la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, abona al cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, respectivamente.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2900 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2900 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2900.- Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea inscribible, el Notario ante quien se vaya a otorgar el instrumento, podrá solicitar al Registro certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes, en relación con los mismos. En dicha solicitud, que surtirá efectos de aviso preventivo a partir de su presentación, deberá mencionarse la operación y finca de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El registrador practicará inmediatamente la nota de presentación del aviso en el folio o libro correspondiente, cuya vigencia se extenderá hasta

los treinta días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado.

Una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el párrafo anterior, el Notario ante quien se otorgó, dentro del plazo de vigencia del aviso preventivo, dará aviso definitivo al Registro respecto de la operación de que se trate, el que contendrá, además de los datos mencionados en el párrafo anterior, la fecha de escritura y la de su firma. El registrador, con el aviso citado practicará de inmediato la nota de presentación correspondiente, la cual tendrá una vigencia de ciento ochenta días naturales, a partir de la fecha de presentación del aviso definitivo. Si éste se presenta dentro del término establecido para el aviso preventivo, sus efectos se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior; en caso contrario solo surtirá efectos desde la fecha y hora en que fue presentado y según el número de entrada que le corresponda.

Si el testimonio respectivo se presenta al Registro dentro de cualquiera de los términos que se señalan en los párrafos anteriores, su inscripción surtirá efectos contra terceros desde la fecha de presentación del aviso preventivo o en su caso desde la fecha de presentación del aviso definitivo, con arreglo a sus números de entrada. Si el testimonio se presenta vencidos los referidos plazos, su inscripción únicamente surtirá efectos desde la fecha y hora de su presentación.

Si el documento en que conste alguna de las operaciones que se mencionan en el primer párrafo de este artículo fuere privado, deberá dar aviso definitivo el Notario o en su caso, con arreglo a la Ley, la autoridad que se haya cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes, en cuyo supuesto el aviso en cuestión surtirá los mismos efectos que el dado por los Notarios respecto de instrumentos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los documentos que se presenten para inscripción o anotación en las partidas o folios en que aparezca un aviso preventivo o definitivo, no serán motivo de asiento registral alguno, mientras no caduque la vigencia de los términos señalados, y solamente se anotará en el control de entradas para el efecto de preservar su prioridad registral.

No podrá presentarse más de un aviso preventivo por el mismo Notario durante la vigencia de

la nota a que se refiera el párrafo primero de este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** la presente Ley que reforma el artículo 2900 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez fue ratificada por el Estado Mexicano en 1990, constituyendo un instrumento fundamental para construir una nueva visión sobre la infancia y, por ende, para determinar compromisos y lineamientos que garanticen los derechos establecidos en la misma en correspondencia al ideal de máxima supervivencia y desarrollo.
2. Que desde su creación, los Estados firmantes se comprometieron a adoptar medidas administrativas y legislativas, así como a generar espacios que hagan posible el desarro-

llo de los derechos establecidos en la citada Convención.

3. Que los acuerdos y compromisos establecidos por los gobiernos y las políticas destinadas a mejorar las condiciones de vida de millones de niñas y niños han ido en aumento, siendo en este sentido que el 9 de junio de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el *Acuerdo por el que se establece la realización anual del Parlamento Infantil del Estado de Querétaro*.
4. Que concientes de que la infancia es un período especial de la vida humana en el que se construyen los valores esenciales que forman el carácter de la persona, la LV Legislatura del Estado de Querétaro considera de suma importancia la generación constante de actividades a favor de la niñez, de sus derechos y de su educación, mediante la consolidación de espacios que permitan contribuir al reconocimiento de los derechos de participación de los niños de nuestro Estado.

5. Que a pesar de encontrarse ya instituida formalmente la celebración anual del Parlamento Infantil del Estado de Querétaro, se estima pertinente modificar el Acuerdo que lo establece, con el propósito no sólo de fomentar, sino también de enriquecer este importante espacio de participación y de mejorarlo.
6. Que uno de los puntos trascendentes del multicitado Acuerdo, es el hecho de que sea una Comisión determinada la que año con año tenga a su cargo la realización del Parlamento, siendo en este caso la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el órgano legislativo adecuado para llevarlo a cabo, en virtud de que, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es competencia de las comisiones los asuntos cuya materia se derive de su denominación.

En virtud de lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA REALIZACIÓN ANUAL DEL PARLAMENTO INFANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO. Se reforma el artículo segundo del Acuerdo por el que se establece la realización anual del Parlamento Infantil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. La organización directa del Parlamento Infantil del Estado de Querétaro, recaerá en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Querétaro, a fin de que establezcan las bases y lineamientos, organicen, convoquen y realicen las acciones necesarias para el desarrollo del Parlamento Infantil.

SEGUNDO. Se deroga el artículo cuarto transitorio del Acuerdo por el que se establece la reali-

zación anual del Parlamento Infantil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO CUARTO. Derogado.

TERCERO. Se reforma el artículo quinto transitorio del Acuerdo por el que se establece la realización anual del Parlamento Infantil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a todos los Órganos y Dependencias del Poder Legislativo, para que proporcionen los apoyos necesarios, así como los recursos que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología requiera para la realización del Parlamento Infantil del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la LV Legislatura del Estado de Querétaro procedió al análisis del Acuerdo remitido por la Honorable XI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, mediante el cual solicita la adhesión a su propuesta de fortalecer el marco jurídico penal federal, para castigar los delitos ambientales que atenten contra las especies acuáticas y su conservación, para alcanzar indicadores de sustentabilidad y bienestar económico y social.

2. Que el Estado de Baja California Sur, que se encuentra localizado en el noroeste de la República Mexicana, es uno de los Estados jóvenes del Pacto Federal, creado por Decreto Presidencial el 8 de octubre de 1974, transformándose de Territorio Federal en Estado Libre y Soberano. Esta entidad cuenta con una superficie de 73,677 kilómetros cuadrados y registra una longitud de 750 kilómetros, una anchura promedio de 100 kilómetros y aproximadamente 2,200 kilómetros de litoral y se encuentra dividido en cuatro municipios: Comondú, Mulegé, La Paz y Los Cabos, siendo su capital la ciudad de la Paz.

3. Que esta Entidad Federativa, por varias décadas, conforma su economía con una estructura dependiente del sector terciario, estimulada por el sector comercial, ligado en gran medida a las importaciones, situación que provoca la virtual desvinculación del Estado con los centros productores del resto del país y, consecuentemente, origina una economía más vulnerable a las devaluaciones y, en general, a la crisis económica nacional. En los últimos años se ha manifestado en la Entidad una restricción en la actividad comercial y una reducción económica en el sector turístico; esto ha permitido iniciar medidas para reorientar las actividades económicas hacia otros sectores, como son la pesca, la industria y el turismo.

4. Que en este contexto, la pesca representa una actividad económica estratégica local y la diversidad biológica de sus aguas es la principal riqueza natural del Estado, el cual dispone de 2,200 kilómetros de litoral, de los cuales 1,400 kilómetros corresponden a la costa occidental y 800 kilómetros a la oriental; ambas costas son ricas tanto en especies marinas comestibles como industrializables, entre las que predominan el atún, la sardina, anchoveta, almeja, caracol, ostión, tiburón, langosta, abulón y camarón; especies que tienen gran demanda y valor comercial, tanto en el mercado nacional como en el de exportación.

5. Que de acuerdo a las consideraciones de la XI Legislatura de Baja California Sur, las especies marinas extraídas por los productores organizados, en conjunción con el cuidado y vigilancia de las zonas productivas por parte de las autoridades estatales y federales, son reconocidas como de alta calidad a nivel nacional e internacional.

6. Que de manera importante, las especies marinas de abulón y langosta, que tienen su hábitat en los litorales de la entidad son las de mayor extracción, dando fortaleza a la economía tanto de las sociedades cooperativas como de las poblaciones locales, por lo que es necesario asegurar su aprovechamiento sustentable.

7. Que en la búsqueda de acciones para la conservación y protección de las especies mencionadas ante la pesca furtiva, la XI Legislatura del Congreso de Baja California acordó presentar al H. Congreso de la Unión, una iniciativa de reforma a la Fracción II Bis del Artículo 420 del Código Penal Federal, justificando que la actual redacción del mismo artículo, deja posibilidades y libertades de responsabilidad para quienes cometen atentados contra la conservación de especies y al medio ambiente en general, solicitando apoyo a su iniciativa a todas las Legislaturas del País.

8. Que el Código Penal Federal, en su Libro Segundo, Título Vigésimo Quinto, Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, Capítulo Segundo, De la Biodiversidad, Artículo 420, Fracción II Bis, establece conforme a la letra:

“Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y el equivalente de trescientos a tres mil días de multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro y fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o;

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior. Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.”

9. Que en el análisis del Acuerdo remitido, se expone que la actual redacción del artículo en comentario, favorece a todos aquellos delincuentes que incurrir en la pesca furtiva, pues para que se pueda configurar la hipótesis considerada por la legislación federal, cuando se aprobó la adición de la Fracción II Bis del Artículo 420 que se aborda, se estableció que para que fuera considerada como grave, deberían de acreditarse dos elementos in-

dispensables, uno, que es el relativo a la cantidad de producto extraído de manera ilegal y que a saber esta deberá ser superior a los 10 kilos y el segundo, que dicha extracción se realice mediante la asociación delictuosa, considerada ésta como aquella que se concerte entre tres o más personas, elementos que traen como consecuencia, que entendida en sentido contrario, la extracción de menos de diez kilos de productos o que sea realizada por una o dos personas, a pesar de ser delito y que trae las mismas consecuencias, pues atenta contra la sustentabilidad del producto, no se considera entonces como delito grave, lo que se ha prestado para argumentaciones legaloides que permiten la libertad de los delincuentes que afectan y siguen afectando sobremanera a estos productos, sin importarles los cientos de pescadores y a las familias que afectan, los cuales día a día cuidan y defienden en ocasiones hasta arriesgando su vida, sus zonas de producción, todo con el único fin de cuidar su futuro y el de sus hijos.

10. Que de ser posible el consenso para favorecer a la iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Baja California Sur, se consideraría como delito grave, la extracción ilegal de abulón y langosta, en cualquier época, sin importar la cantidad extraída, mucho menos, sin importar que dicha conducta ilícita fuese cometida por una, dos o más personas; de igual manera, se propone la eliminación de la palabra dolosa como forma de comisión del delito, pues desde la redacción del primer párrafo del artículo mencionado, se señala que se sancionará a quién cometa ilícitamente dichas conductas contempladas, pues en los alegatos de defensa, los delincuentes niegan la concertación y comisión del delito, aceptando responsabilidades por separado o, en su defecto, se libran de la carga ilícita cuando son detenidos, dificultando a las autoridades procuradoras y administradoras de justicia, acreditar los elementos para iniciar las consignaciones y el deslinde de responsabilidades.

11. La redacción en la propuesta de reforma al Artículo 420 Fracción II Bis, quedaría como sigue:

Artículo 420.- Se impondrá pena...

I.- Capture, dañe o...

II.- Capture, transforme, acopie...

II Bis.- Capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta,

dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda;

III al V.-...

12. Que el fortalecimiento del marco jurídico nacional e internacional en materia penal para sancionar a los infractores al ambiente y a los recursos naturales, debe ser tema prioritario en la aplicación de políticas públicas para mantener el inventario natural que tenemos. México, es uno de los pocos países en el mundo considerado como megadiverso, gracias a su enorme cantidad de especies tanto acuáticas como terrestres y su diferenciada biogeografía. Que a pesar de que la pesca representa un sector económico que puede fortalecerse a partir de una planeación sustentable, la capacidad de captura ha rebasado las tasas de crecimiento de las poblaciones de especies propiciando su sobreexplotación, así como la competencia comercial en los esquemas de su administración. Además debe sumarse el esfuerzo pesquero ilegal y furtivo a los mecanismos e insumos insuficientes de inspección y vigilancia.

13. Que los Legisladores que presentan esta propuesta de adhesión, reconocen a los recursos marinos como recursos naturales renovables, propiedad de la nación, y que el Estado administra y regula su aprovechamiento a través de la pesca como una actividad extractiva generadora de riqueza, empleo y bienestar para la población, y que la penalización actual no ha sido suficiente para evitar que se sigan presentando hechos de depredación y pesca ilegal. Los recursos pesqueros son renovables pero con una capacidad finita de renovación y el grado de conocimiento de la dinámica de los recursos o pesquerías es variable, en algunos casos existe información limitada y mucha incertidumbre acerca del estado de las poblaciones, no obstante, las demandas sociales se acercan cada vez más al límite de la disponibilidad de los recursos o la rebasan.

A este respecto, es menester dar un paso más hacia la agravación de los delitos e imponer sanciones más severas a quienes se dediquen a esta actividad ilegal y a quienes se asocien para delinquir.

14. Que no obstante que la Ley de Pesca del País, regula los mecanismos administrativos, operativos, técnicos y de sanción para el sector pesquero, como Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a los recursos naturales y el medio acuático, estableciendo los actos objeto de infracción tales como realizar la pesca comercial sin

autorización; facturar o amparar productos pesqueros que no hubieran sido obtenidos en los términos de su concesión, permiso o autorización; no dar el aviso de arribo, cosecha o recolección a la autoridad pesquera, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Pesca; hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría de Pesca; no acatar las condiciones y otorgadas por gobiernos extranjeros al gobierno mexicano, para la captura de especies; extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría de Pesca u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación; omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos asentados en la misma o no entregarla a la autoridad dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Pesca; no proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría de Pesca o incurrir en falsedad al rendir ésta; y no demostrar documentalmente ante la Secretaría de Pesca la legal procedencia de los productos de flora y fauna acuáticas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercien, en los términos de la supervisión y a través del certificado de legal procedencia. De tal manera que las sanciones tales como la revocación de la concesión, el decomiso de productos y artes de pesca, la imposición de multa, clausura temporal de la instalación o instalaciones, el decomiso de la embarcación o vehículo, la suspensión temporal de los derechos de la concesión y amonestación, de acuerdo con la gravedad de la falta puedan aplicarse sin menoscabo y en merito de agravamiento según sea la reincidencia. En este sentido, los legisladores de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, consideran importante fortalecer los procedimientos de inspección y vigilancia para tipificar más específicamente estos delitos que atentan contra la sustentabilidad y el medio ambiente nacional.

15. Que por Acuerdo de este Pleno de la LV Legislatura de fecha 09 de febrero del presente año, se solicita a las autoridades competentes y a la Comisión de Pesca en el Congreso de la Unión, para que evalúe a quien transporte, distribuya y comercialice a las especies langosta y abulón en todo el territorio nacional, de manera tal que no violente los zonas y épocas de veda, y observe el estricto apego a la normatividad vigente.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA XI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al Acuerdo emitido por la XI Legislatura del Congreso de Baja California Sur, por el que presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa de Reforma a la Fracción II Bis del Artículo 420 del Código Penal Federal, a efecto de que se protejan y conserven las especies acuáticas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el Acuerdo a la Legislatura de Baja California Sur, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase este Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que determine lo conducente.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que la Junta de Concertación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y se integra con los representantes de los Grupos y Fracciones Parlamentarias y que para su funcionamiento tendrá un Presidente y un Secretario.

2. Que de conformidad con el artículo 43 del citado ordenamiento legal, los cargos de Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política se

ocuparán rotativamente entre los representantes, en los términos, condiciones y procedimientos que acuerde la mayoría de la Legislatura.

3. Que tal y como lo dispone el artículo en comento, la representación de cada Grupo o Fracción Parlamentaria que integran los diputados de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, motiva la periodicidad para ocupar el cargo de Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política.

4. Que asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, compete a la Junta de Concertación Política proponer al Pleno de la Legislatura, la integración de los órganos legislativos y la sustitución de sus miembros.

5. En virtud de lo anterior, la Junta de Concertación Política sometió a la consideración del Pleno de la LV Legislatura la propuesta correspondiente, aprobándola en sesión extraordinaria de fecha 9 de febrero de 2007.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ROTACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA, PARA EL RESTO DE LOS PERIODOS DE TRABAJOS PARLAMENTARIOS Y POLÍTICOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece la rotación e integración de la Junta de Concertación Política para el resto de los períodos de trabajos parlamentarios y políticos, para quedar como sigue:

- a) Del 1 al 31 de marzo del 2007, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- b) Del 1 de abril al 31 de julio del 2007, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- c) Del 1 de agosto al 30 de septiembre del 2007, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- d) Del 1 de octubre al 15 de noviembre del 2007, la Presidencia será ocupada por el Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- e) Del 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2007, la Presidencia será ocupada por la Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y la Secretaría será ocupada por el Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

- f) Del 1 de enero al 30 de abril del 2008, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Secretaría por la Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.
- g) Del 1 de mayo al 30 de junio del 2008, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- h) Del 1 julio al 31 de agosto del 2008, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- i) Del 1 de septiembre del 2008 al 25 de septiembre de 2009, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Parlamentarias que no se prevean para ocupar la Presidencia y la Secretaría en cada uno de los períodos señalados en el artículo anterior, tendrán el carácter de integrante de la Junta de Concertación Política.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Quer

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
COMISION PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el 16 de enero de 1995, se publicó la Norma Oficial NOM-014-SSA2-1994 para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino. Actualmente se estima necesaria una modificación a la misma, consistente en la creación de una Consejería, considerada ésta como un proceso de información y comunicación entre el prestador de servicios y la usuaria, así como en la adición de un apartado referente a Detección Oportuna, en el que se señalan los métodos de tamizaje para el diagnóstico oportuno del cáncer cérvico uterino.
2. Que el 18 de mayo de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de modificación a la Norma Oficial NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino, a efecto de que los interesados en el tema presentasen comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades.
3. Que en el marco del Día Mundial contra el Cáncer, celebrado en Ginebra Suiza el mes de febrero de 2006, se estableció que el cáncer es una de las principales causas de mortalidad a nivel mundial. Estimando que durante el año 2005 murieron en el mundo 7.6 mi-

llones de personas y que se calcula que de no llevar a cabo las medidas emergentes morirán 84 millones más en los próximos 10 años. Lo que significa que se encuentra en riesgo la vida de 8.4 millones de personas cada año, es decir, un 11% más que en el año 2005.

4. Que la Organización Mundial de la Salud se ha propuesto como objetivo universal, reducir las tasas de mortalidad por enfermedades crónicas en un 2% anual entre el período que va de 2006 a 2015, evitando así más de 8 de los 84 millones de muertes previstas por esta enfermedad.
5. Que más del 70% de las defunciones ocasionadas por cáncer, se producen en los países de ingresos bajos y medios cuyos recursos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad son limitados o inexistentes.
6. Que como respuesta a la incidencia creciente de la enfermedad, la Asamblea Mundial de la Salud, en el mes de mayo de 2005, solicitó a la Organización Mundial de la Salud y a sus Estados Miembros, tomar las medidas urgentes para prevenir y controlar el cáncer, elaborando una estrategia mundial de control de la enfermedad mediante una serie médica sobre: Control de cáncer; aplicación de los conocimientos; y Guía de la Organización Mundial de la Salud para desarrollar programas eficaces. Todo ello con la finalidad de ayudar a los Estados miembros a elaborar estrategias que mejoren el tratamiento y la atención prestada a los pacientes.

7. Que en este orden de ideas, dentro del Congreso Mundial de la Unión Internacional contra el Cáncer celebrado en Washington D.C., en septiembre de 2006, se analizaron los esfuerzos para enfrentar al cáncer cérvico uterino, informando que el 80% de las muertes generadas por esta enfermedad ocurre principalmente en los países que se encuentran en desarrollo, en donde cada día mueren 600 mujeres. Y es en Latinoamérica y el Caribe donde la incidencia llega al doble y la mortalidad al triple en relación con los países desarrollados.
8. Que debe tenerse presente que el cáncer cérvico uterino se puede detectar a tiempo, es decir antes de volverse invasivo. Por lo que la mejor solución a este problema de salud es fortalecer la detección temprana y prevenir así su desarrollo; en particular, es fundamental mejorar el acceso de las mujeres de menores recursos a los servicios de detección para controlar esta enfermedad y salvar miles de vida cada año.
9. Que finalmente, es necesario señalar que el proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana es acorde a las nuevas disposiciones mundiales para combatir el cáncer cérvico uterino, desde una estrategia mundial del control de cáncer, misma que está integrada en el marco general de la prevención, bajo el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud, siendo necesario apoyar esta modificación que adiciona los apartados de Consejería y Detección oportuna antes descritos, a fin de que, desde su ámbito de aplicación, se alcance la reducción de muertes en nuestro país, ocasionadas por esta enfermedad.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE SE MODIFIQUE LA NORMA OFICIAL NOM-014-SSA2-1994.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Salud se modifique la Norma Oficial NOM-014-SSA2-1994 para la prevención, detección, diagnóstico,

tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino, a fin de que se considere la creación de un Consejería y la inclusión de un apartado referente a Detección Oportuna.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para su posible adhesión.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la LV Legislatura del Estado de Querétaro procedió al análisis del Acuerdo remitido por la Honorable LXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante el cual solicita la adhesión a su propuesta de fortalecer la política nacional en materia de desarrollo forestal, para alcanzar indicadores de sustentabilidad y bienestar económico y social.

2. Que el aprovechamiento y protección de los recursos forestales, como parte de los recursos naturales, esta establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, como materia específica, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro.

3. Que el ordenamiento estatal en materia forestal, como es la Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, aprobada el 23 de noviembre de 2004, tiene como propósito regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado de Querétaro Arteaga y sus Municipios, así como distribuir las competencias que en materia forestal les corresponden, acorde a lo establecido en la citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

4. Que la política forestal tiene como objeto el desarrollo forestal sustentable, mismo que se define como el proceso que tiende a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales para el beneficio de la sociedad, mejorando la calidad de vida, sin afectar el equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales.

5. Que para alcanzar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, resulta indispensable contar con mecanismos integrales en la aplicación de las políticas de desarrollo y de la normatividad respectiva, todo ello, a través de la emisión de los instrumentos legales adecuados y propicios, y su mejora continua.

6. Que el Estado de Querétaro tiene una gran riqueza forestal, pero se ha venido deteriorando por diversos factores climáticos y por la acción del hombre. La constante degradación de los recursos forestales trae como consecuencia la pérdida del suelo, el agua y el bosque, por lo que es un problema que se reconoce a nivel nacional. Tan solo en la superficie estatal se localizan dos áreas de importancia biogeográfica forestal en la generación de servicios ambientales, como son la Sierra Gorda y la parte suroeste de Huimilpan y Amealco. Por lo que los apoyos operativos forestales deben mejorar las acciones de reforestación, mejora del manejo de los recursos naturales, diversificación de las actividades productivas, promoción y ejecución de programas de restauración y conservación, eficientización de los procesos de control de plagas y enfermedades forestales, planeación de plantaciones forestales comerciales, y prevención y combate de incendios forestales.

7. Que en la LV Legislatura del Estado de Querétaro, los Diputados consideramos prioritario para nuestra Entidad, elevar la cultura forestal para afianzar la participación permanente y responsable de la sociedad y el Gobierno en el desarrollo sustentable y elevar así la productividad y competitividad del sector en todas sus cadenas, de tal manera que se aprovechen eficazmente las ventajas comparativas con las que cuenta Querétaro en ese rubro en el entorno nacional, y que si en el momento de aprobar la ley estatal en la materia, el Estado contaba con una superficie forestal de 737, 821 hectáreas, deben entonces fortalecerse los procedimientos así como los órganos operativos de apoyo forestal para mantener estos números e incluso aumentarlos.

8. Que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Comisión Nacional Forestal, son los organismos federales responsables de conducir la política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable, expidiendo las reglas de operación para garantizar los mecanismos de apoyo en los diversos programas, actividades

productivas, de protección, conservación y restauración.

9. Que las autoridades antes mencionadas, publicaron en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de febrero de 2006, el Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Forestal de la CONAFOR (Comisión Nacional Forestal), el cual establece la integración de un Comité Técnico Nacional y un Comité Técnico Estatal en cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal. De acuerdo a este documento, dicho Comité se conforma por 8 integrantes, de los cuales 4 serán representantes del sector público y 4 de los sectores social, industrial, forestal, profesional forestal y académico.

10. Que después de analizar el documento, la Legislatura de Michoacán consideró que en la integración de dicho Comité, no existe presencia de un representante del sector ambiental, limita también la participación y representación del sector social, y legislativo. Por lo anterior, se plantea la posibilidad de que el Comité Técnico Estatal, para cada uno de los Estados de la Federación, incorpore un total de 15 representantes, quedando además de los ocho integrantes considerados en la publicación de las Reglas de Operación, un representante del sector ambiental, dos representantes de los Poderes Legislativos Estatales y la duplicación de la participación del sector social y académico. Además de lo anterior, también se considera delimitar con claridad los mecanismos implementados para la selección de los integrantes de este Comité, logrando así reducir la discrecionalidad en la selección de sus miembros.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO FORESTAL Y DE INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ESTATALES.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al Acuerdo emitido por la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través del Secretario de Medio Am-

biente y Recursos Naturales, así como del Director General de la Comisión Nacional Forestal, en las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Forestal de los años subsecuentes, en el apartado referente a la integración de los Comités Técnicos Estatales, se incluya a dos representantes de los poderes legislativos estatales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese este Acuerdo a la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que determine lo conducente.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio, DGPL 1697.21, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Cámara de Senadores, remitió a esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente, tiene por objeto establecer de forma más específica, los requisitos constitucionales que se requieren para ser diputado.

3. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Senadores, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

Artículo 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I a IV.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser elec-

tos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI y VII.

4. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

5. Que esta Comisión de Puntos Constitucionales, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción V del artículo 55 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio, DGPL 1681.21, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Cámara de Senadores, remitió a esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente, tiene por objeto establecer de forma más específica, los requisitos constitucionales que se requieren para ser Presidente.

3. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Senadores, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, guber-

nador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

4. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

5. Que esta Legislatura comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE

SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio, DGPL 1682.21, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Cámara de Senadores, remitió a esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente, referente a la reforma al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto, omitir la obligación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para informar y acordar con los departamentos administrativos, lo referente a la suspensión de garantías en todo el país o en lugar determinado, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

3. Que el proyecto que nos ocupa, propone de igual forma una reforma al artículo 73 numeral 2 de la fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo por objeto determinar que para el caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, sea la Secretaría de Salud, la responsable de dictar las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser sancionadas después por el Presidente de la República.

4. Que asimismo, el proyecto propone una reforma a los dos párrafos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como objeto omitir a los Departamentos Administrativos como uno de los encargados de los negocios de orden administrativo de la Federación, dejando únicamente a las Secretarías de Estado como encargadas.

5. Que en lo referente a la propuesta de reforma al artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto establecer como requisito que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente, deberán de estar firmados tanto por el Presidente como por el Secretario de Estado, requisito sin el cual no serán obedecidos.

6. Que el proyecto en estudio, propone una reforma a los dos primeros párrafos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como objeto desaparecer a los Departamentos Administrativos como obligados para dar cuenta al Congreso, sobre el estado que guarden sus respectivos ramos, así como para informar ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

7. Que el proyecto remitido por la Cámara de Senadores, propone una reforma a la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo por objeto el modificar los requisitos para ser electo como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, omitiendo el requisito de no haber sido Jefe de Departamento Administrativo.

8. Que de igual forma, el proyecto ya citado propone una reforma al primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo por objeto omitir a los Jefes de Departamento Administrativo como sujetos de Juicio Político.

9. Que como última propuesta del proyecto de reforma enviado por el Senado de la República, se propone una reforma al primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como objeto omitir como un sujeto para proceder penalmente en su contra a los Jefes de Departamento Administrativo.

10. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Senadores, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente

a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XV. ...

XVI.

1a.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. y 4a.

XVII. a XXX.

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Artículo 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. a V.

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

11. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las

reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

12. Que esta Legislatura comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS

**NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN
LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-
NOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITU-
CIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-
RANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio, DGPL 1680.21, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Cámara de Senadores, remitió a esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente, tiene por objeto ampliar las facultades legislativas del Congreso de la Unión que le otorga la propia Constitución Federal.

3. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Senadores, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. a XXX.

4. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

5. Que esta Legislatura comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO
73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS

NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 27 FRACCIÓN XV, 32 FRACCIÓN V Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, establece la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, señalando en su fracción III inciso “e”, que la Comisión Permanente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, estará integrado, entre otros órganos, por un representante del Congreso del Estado, nombrado conforme al sistema de competencias de las comisiones permanentes.

2. Que en fecha 23 de noviembre de 2006, se recibió en Oficialía de Partes del Poder Legislativo, el oficio SPF/COPLADEQ/567/2006 suscrito por el Coordinador Operativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, solicitando a la LV Legislatura del Estado de Querétaro, designar un representante para que forme parte de la Comisión Permanente del citado Comité.

3. Que en este mismo orden de ideas y en atención al oficio señalado en el considerando anterior, los integrantes de la Mesa Directiva, en sesión administrativa celebrada el día 28 de noviembre de 2006, acordaron solicitar al Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto, remitir a la Junta

de Concertación Política, la propuesta del representante del Poder Legislativo ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro de conformidad con el artículo 66 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

4. Que a efecto de dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada, la Comisión de Planeación y Presupuesto, acordó designar como representante del Poder Legislativo ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro al diputado Isaac Jiménez Herrera, proponiendo lo anterior a la Junta de Concertación Política, propuesta que fue aprobada por los diputados integrantes de este órgano.

5. Que en Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha 09 de febrero del año en curso, la Junta de Concertación Política presentó propuesta para designar como integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, al diputado Isaac Jiménez Herrera, integrante de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, la cual fue aprobada por unanimidad de los 25 diputados integrantes de esta Legislatura.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL DIPUTADO ISAAC JIMÉNEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE

PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se designa como integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, al diputado Isaac Jiménez Herrera, integrante de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El diputado Isaac Jiménez Herrera, durará en su cargo de integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, todo el ejercicio constitucional de esta LV Legislatura, debiéndose apegar a lo establecido por la Ley en la materia, así como a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para su debido desarrollo y funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese lo anterior al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
Nº DE OFICIO:	SHA/0043/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2006, EN EL SEXTO PUNTO INCISO J DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:
J).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON

EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO COMERCIAL "LA ESTANCIA DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL KILÓMETRO 172.5 DE AUTOPISTA MÉX-QRO., DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN A COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA SU APROBACIÓN.

ACUERDO
PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 11 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTA-

DO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III, IV Y XI, 20, 22, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO COMERCIAL “LA ESTANCIA DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL KILÓMETRO 172.5 DE AUTOPISTA MÉX-QRO., DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE RIEGO A COMERCIAL Y DE SERVICIOS; ASÍ MISMO EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA DICHO DICTAMEN, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

“CONSIDERANDO:-----
 I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el Solicitud de Cambio de Uso de Suelo formulada por el C. JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Complejo Comercial La Estancia de San Juan del Río, S.A. de C.V., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el C. JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA, ha anexado a su solicitud como Presidente del Consejo de Administración, con facultades para Actos de Administración, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 31,734 Treinta y Un Mil Setecientos Treinta y Cuatro pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16, de Santiago de Querétaro, documento que se encuentra en copia simple cotejada en el Expediente Técnico del asunto que nos ocupa, por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, en nombre y representación de la persona antes mencionada, y acredita la propiedad con el instrumento público No. 17,326 Diecisiete Mil Trescientos Veintiséis pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5, de Santiago de Querétaro, en la cual comparecen: De una primera parte y como VENDEDORA, la empresa denominada “PROMOTORA SAN GIL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado Especial C.P. ROLANDO IBARRA YRIBIEN, y de la otra parte como COMPRADORA, la también empresa “COMPLEJO COMERCIAL LA ESTANCIA DE SAN JUAN” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA con objeto de formalizar la compraventa del inmueble con una superficie de 63,543.40 mts2 con clave catastral 160110376222008, y también con una superficie de 19,766.20 mts2, con clave catastral 160110376222009 lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.”** y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.-----**

El promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal,

misma que emitió a través del oficio DUS/187/OG/06, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 13 de Diciembre de 2006, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica: *“...en fecha 05 de Junio del presente año, entro en vigencia el Nuevo Plan de Desarrollo Urbano de este Centro de Población de San Juan del Río, Querétaro. 2005-2025, publicado en el periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el registro Público de la Propiedad bajo la partida 82 Libro único No. 1, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; de la cual atendiendo su petición de Cambio de Uso de Suelo, se llevo a cabo el estudio y análisis respectivo a dicho Plan de Desarrollo Urbano vigente en la zona, mismo que establece al predio en Zona de Protección Agrícola de riego (PAR) Así mismo y en atención a la petición que el particular realizo ante el H. Ayuntamiento de este Municipio, esta secretaría como Opinión Técnica VIABLE, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo, de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Comercial y Servicios. En caso de que se autorice por acuerdo de Cabildo el solicitante y/o propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----*

- a) Deberá de presentar para tramites subsecuentes, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----
- b) Deberá de presentar el Estudio de Impacto Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, con el Objeto de validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de integración del Uso pretendido con el Área Urbanizada de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido por el Código Urbano.-----
- c) Deberá de presentar la Anuencia y/o Autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.) respecto a los accesos y salidas del predio, toda vez que dichos predios colindan con la Autopista Querétaro-México y la carretera a Amealco.-----
- d) Deberá presentar la factibilidad de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), así como la factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), de la cual se sujetará a todos y cada uno de los lineamientos que le impongan dichas dependencias.-----
- e) En vista a que dichos predios colindan con el Fraccionamiento Residencial San Gil, y en consideración al Plan de Desarrollo Urbano vigente, dicha zona esta sujeta a la elaboración de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por lo que el solicitante y/o propietario, deberá participar de forma directa en los trabajos respectivos para la elaboración de di-

cho plan, esto debido al Impacto Económico y Social que el Uso pretendido generará.-----

IV.- Que toda vez que lo que se pretende es un Cambio de Uso de Suelo y el predio del solicitante cumple con los requisitos mínimos e indispensables, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, esta Comisión considera como Viable otorgar el Cambio de Uso de Suelo solicitado.-----

V.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe el **“Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Riego a Comercial y Servicios** de los predios ubicados en el kilómetro 172.5 de la Autopista México-Querétaro, con un superficie de 63,543.40 mts² con clave catastral 160110376222008, y también con una superficie de 19,766.20 mts², con clave catastral 160110376222009” solicitud presentada por el C. JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Complejo Comercial La Estancia de San Juan del Río, S.A. de C.V.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen se autoriza el **Cambio de Uso de Zona de Protección Agrícola de Riego a Comercial y Servicios** del predio ubicado en el kilómetro 172.5 de la Autopista México-Querétaro, siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos:

- a) Deberá de presentar, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----
- b) Deberá de presentar el Estudio de Impacto Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, con el Objeto de validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de integración del Uso pretendido con el Área Urbanizada de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido por el Código Urbano.-----
- c) Deberá de presentar la Anuencia y/o Autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) respecto a los accesos y salidas del

predio, toda vez que dichos predios colindan con la Autopista Querétaro-México y la carretera a Amealco.-----

d) Deberá presentar la factibilidad de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) o en su caso obtener de otra institución Pública o Privada el suministro del agua potable, así como se cumplan las normas oficiales mexicanas por lo que ve al tratamiento de las aguas residuales.-----

e) Así mismo presentar la factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), de la cual se sujetará a todos y cada uno de los lineamientos que le impongan dichas dependencias.-----

f) En vista a que dichos predios colindan con el Fraccionamiento Residencial San Gil, y en consideración al Plan de Desarrollo Urbano vigente, dicha zona esta sujeta a la elaboración de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por lo que el solicitante y/o propietario, deberá participar de forma directa en los trabajos respectivos para la elaboración de dicho plan, esto debido al Impacto Económico y Social que el Uso pretendido generará.-----

g) Así mismo incorporar al proyecto arquitectónico, la conservación de la zona arbolada del lugar.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Solicitante, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el Considerando tercero inciso a), b), c), d), e), f) y g), en este Dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autoriza el **Cambio de Uso de Suelo solicitado,**

quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO,
QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO Y-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS--

SECRETARIO-----

REGIDOR OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ--

SECRETARIO"-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COMPLEJO COMERCIAL LA ESTANCIA DE SAN JUAN DEL RÍO, S.A. DE C.V.; EL CUAL DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN QUE HA QUEDADO TRASCRITO CON ANTELACIÓN, ASÍ COMO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO; EN EL ENTENDIDO QUE DE NO SER CUMPLIDAS; ÉSTE QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA

SOLA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.,** EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS),** EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA, ÁREAS DE DONACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO ECOLÓGICA VALLE DE ORO, UBICADO EN FRACCIÓN DEL RANCHO SAN ISIDRO LOS OLVERA, DE ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE **158,281.85 M2.,** MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA, ÁREAS DE DONACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO ECOLÓGICA VALLE DE ORO, UBICADO EN FRACCIÓN DEL RANCHO SAN ISIDRO LOS OLVERA, DE ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE **158,281.85 M2.**

CONSIDERANDO

1.- El C. Juan Hernández García acredita la propiedad del inmueble **ubicado en fracción del**

rancho san isidro los Olvera, de este municipio, con una superficie total de 158,281.85 m2., mediante escritura pública número 19,343 de fecha 04 de febrero de 1980, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaria 8, inscrita en el registro Público de la Propiedad con fecha 29 de febrero de 1980.

2.- Con fecha 19 de diciembre de 1996, mediante oficio SUB. INT-057/96, la Comisión Intermunicipal de Conurbación emite dictamen técnico PROCEDENTE para la autorización de regularización del proyecto del asentamiento humano denominado "Colonia Ecológica Valle de Oro" indicando la necesidad de obtener el cambio de uso de suelo y condiciones para su autorización ante el H. Ayuntamiento, dado el avance de obras del 30%.

3.- Con fecha 18 de marzo de 1997 mediante sesión de Cabildo se autoriza la Modificación de Uso de suelo de Agrícola a Habitacional con densidad 220 Hab/ha, condicionando entre otros puntos a la realización de las obras de urbanización mediante la participación de los colonos y asociados por tratarse de un desarrollo con características de urbanización progresiva.

4.- Mediante oficio SEDUOPE 01301 expediente SUE-498/97 de fecha 25 de Julio de 1997, la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, autorizó el uso de suelo para el desarrollo habitacional en cuestión con densidad 220 Hab/ha.

5.- Con fecha 10 de septiembre de 1997 la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado emite mediante oficio DUV 802/97 visto bueno de proyecto para el desarrollo habitacional "Colonia Ecológica Valle de Oro" ubicado en el Fraccionamiento II del rancho San Isidro, Los Olvera, Corregidora, Qro.

6.- Con fecha 9 de julio de 1998, se autoriza mediante oficio 816.7-SZOF-0002/98 expediente 5.11 por la Comisión Federal de Electricidad, la factibilidad del suministro de Energía Eléctrica para el fraccionamiento de Urbanización progresiva denominado "Colonia Ecológica Valle de Oro".

7.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:-

CONCEPTO	SUPERFICIE M ²	%
Área Vendible	11,936.97 m ²	70.72%
Área de Donación	13,903.55 m ²	8.78%
Área de Vialidades	32,441.33 m ²	20.50%
Área total del Terreno	158,281.85 m ²	100.00%

8.- Dada la solicitud del C. Juan Hernández García, mediante oficio SEDESU 1679/06 de fecha 27 de septiembre de 2006 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico signado por el Lic. Armando Rico Sánchez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, según se desprende del propio Dictamen pone a consideración del H. Ayuntamiento otorgar la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y Autorización Provisional para Venta de Lotes del citado Fraccionamiento, no obstante que no cuenta con el avance de obra requerido, sin embargo para garantizar el cumplimiento de las obras de urbanización, el Promotor depositará Fianza a favor de esta Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que autorice el presente por la cantidad de \$2,051,660.52 (Dos millones cincuenta y un mil seiscientos sesenta pesos 52/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del presente, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta Secretaría, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,14 fracción II, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 fracción III y 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **se autoriza a la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Ecológica Valle de Oro", ubicado en fracción del Rancho San Isidro, Los Olvera, Corregidora, Qro.**

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de impuestos por Superficie Vendible y Licencia para Fraccionar:-

*** Impuesto por Superficie Vendible.**

111,936.97 m ² x \$0.9162	\$ 102,556.65
25% adicional	\$ 25,639.16
TOTAL	\$ 128,195.81

*** Licencia para Fraccionar**

111,936.97 m2 x \$0.36648	\$ 41,022.66
25% adicional	\$ 10,255.67
TOTAL	\$ 51,278.33

TERCERO.- En apego a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la siguiente cantidad:-

*** Derecho Por Supervisión**

\$ 1,326,558.57 x 1.5%	\$ 19,898.38
25% adicional	\$ 4,974.59
TOTAL	\$ 24,872.97

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del citado Ordenamiento Jurídico - Jurídico, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, deberá escriturar una superficie de 32,441.33 m2 por concepto de vialidades, así como 13,903.55 m2 por concepto de donación.

QUINTO.- Así mismo respecto a la superficie faltante de área de donación deberá suscribir un convenio con el H. Ayuntamiento por los 1,964.23 m2 faltantes, los cuales conforme el avalúo presentado, autorizado por el Ing. Federico Ortega Soto, perito valuador en la materia, se sugiere podrán reponerse con predios de uso habitacional y condiciones de urbanización completa, en el mismo desarrollo, tomando el valor del mínimo de predios ya urbanizados de conformidad con lo señalado en el mismo avalúo, por lo que correspondería un mínimo de 2 lotes tipo del proyecto autorizado o 345.14 m2 de terrenos urbanizados y con servicios.

SEXTO.- Respecto a las obras faltantes de Urbanización, electrificación y alumbrado público y las obras de drenaje sanitario, pluvial y red del desarrollo habitacional y en base a que este desarrollo presenta ya una consolidación definitiva como asentamiento humano y un avance considerable en una parte de las obras anteriormente mencionadas, y en función de que las autorizaciones anteriormente dadas obligan a la participación de los colonos y asociados al tratarse de un fraccionamiento de Urbanización Progresiva, deberá condicionarse que una vez autorizadas por el H. Ayuntamiento la reanudación de la Licencia de Ejecución de Obras, la Asociación deberá coordinarse y obtener las autorizaciones y supervisión de las obras faltantes las cuales deberán apearse a la normatividad e indicaciones que señalen la Secretaría de Obras Públi-

cas, la Comisión Estatal de Aguas, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Comisión Federal de Electricidad.

SÉPTIMO.- El promotor por concepto de autorización de nomenclatura para el referido desarrollo, y el apego a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., cubrir la cantidad de \$15,400.75 (Quince mil cuatrocientos pesos 75/100 M.N.), quedando de la siguiente manera.

CALLE	CALLE
AV. BOSQUES DE VIENA	AVENIDA GRANJAS DEL POZO
AV. RANCHO EL PATOL	AV. DEL BOSQUE
AV. RANCHO EL COLORADO	AV. ARROYO DEL CIMATARIO
AV. DEL MILAGRO	AV. ORDOS DEL CIMATARIO
AV. DE LOS RANCHOS	AV. DEL PEÑASCO
AV. DE LOS MUERTOS	AV. DE LOS PAJAROS
AV. SRA. MARIA GARCIA	CALLE RANCHO EL BATÁN
AV. DEL PICACHO	CALLE RANCHO LA PONDEROSA
CALLE RANCHO EL CERRITO	CALLE RANCHO AGUA AZUL
AV. ATENAS DEL CIMATARIO	-----

OCTAVO.- Con referencia al considerando marcado con el número ocho del presente, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, el solicitante deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la autorización del presente Acuerdo por la cantidad de \$2,051,660.52 (Dos millones cincuenta y un mil seiscientos sesenta pesos 52/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% de las obras de urbanización faltantes, del fraccionamiento en comento las cuales deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice solo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del desarrollador.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e

inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y al C. Juan Hernández García.

Corregidora, Qro. a 29 de Septiembre de 2006.
ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMI-

SIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 06 (SEIS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2007, (DOS MIL SIETE).

**ATENTAMENTE.
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

C E R T I F I C O

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO “EL PARAÍSO”, CONSISTENTE EN 627 LOTES HABITACIONALES, UBICADO EN FRACCIÓN DE EX RANCHO LA MESA SAN ISIDRO LOS OLVERA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 131,012.00 m², MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:**

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, , 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO “EL PARAÍSO”, CONSISTENTE EN 627 LOTES HABITACIONALES, UBICADO EN FRACCIÓN DE EX RANCHO LA MESA SAN ISIDRO LOS OLVERA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 131,012.00 m², Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que con fecha 29 de marzo de 1995 se expide la Escritura Pública número 9,193, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Adscrito a la Notaría número 19 diecinueve del Partido Judicial de Querétaro, en la que celebran el contrato de compraventa por la parte vendedora el Sr. Simón Rangel y por la parte compradora el Señor Manuel Estrada Méndez, respecto de un predio ubicado en Rancho San Isidro de los Olvera del Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 401.00 metros, con propiedad del Sr. Arreola, Al Sur en 452.00 metros, con propiedad de Lino Olvera Arreola; Al Oriente en 380.00 metros, con propiedad del Sr. Arreola; Al Poniente en 252.00 metros, con propiedad de Carmen Arias, por donde existe una servidumbre de paso que es el camino de acceso, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo Folio Real número 00048404/0001 de fecha 12 de marzo de 1997.

2.- Que de la escritura 9290, de fecha 25 de mayo de 1995, pasada ante la Fe de la Notaría Pública número 19 del Partido Judicial de Querétaro, se advierte la Constitución de la Asociación Civil "Colonia Popular El Paraíso, A.C."

3.- Que en fecha de 3 de febrero de 1997 la Comisión Intermunicipal de Conurbación de la Secretaría de desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, emitió el dictamen técnico PROCEDENTE para la autorización de regularización del proyecto del asentamiento humano denominado "EL PARAISO" de 552 lotes indicando la necesidad de obtener el cambio de Uso de suelo y condicionantes para la su autorización ante el H. Ayuntamiento, dado el avance de obras del 30%, otorgado mediante oficio SEC.127/97 expediente SUB.INT-067/96.

4.- Que la Modificación de Uso de suelo de Agrícola a Habitacional con densidad de 205 Hab/ha, fue otorgado en fecha 19 de mayo de 1997 mediante sesión de Cabildo, , condicionado entre otros puntos a la realización de las obras de urbanización mediante la participación de los colonos y asociados por tratarse de un desarrollo con características de urbanización progresiva.

5.- Que con fecha de 23 de Julio de 1997 la secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología de Gobierno del Estado emite mediante oficio SEDUOPE 01220 expediente USM-463/97 la autorización del uso de suelo para el desarrollo

habitacional en cuestión con densidad de 205 Hab/ha.

6.- Que con fecha de 12 de Septiembre de 1997 la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología de Gobierno del Estado emite el oficio DUV.808/97, mediante el cual se autoriza el Visto Bueno de Proyecto para el desarrollo habitacional EL Paraíso, ubicado en el ex rancho la mesa San Isidro Los Olvera, Corregidora, Qro.

7.- Que en fecha de 26 de Septiembre de 1997 se autoriza mediante oficio DE/919/97 expediente UCADES- IA-MIA97034E por la Dirección de Ecología de Gobierno del Estado, la manifestación de Impacto Ambiental para el fraccionamiento de Urbanización progresiva denominado El Paraíso A.C.

8.- Que en fecha 19 de septiembre de 1997 mediante Acuerdo dado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento se AUTORIZA la VENTA PROVISIONAL DE LOTES del fraccionamiento denominado "PARAÍSO A.C." a través de su representante legal el C. Manuel Estrada Méndez.

9.- Que con fecha de 7 de Abril de 2006 el C. Manuel Estrada Méndez solicito a la SEDESU la ratificación de las diversas autorizaciones dadas por diversas autoridades e indicadas líneas arriba, contestando la Secretaria de Desarrollo Sustentable mediante oficio SEDESU 701/2006 de fecha 21 de abril de 2006 la necesidad de solicitar al H. Ayuntamiento la ratificación de las mismas de conformidad con el Título tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro..

10.- Que con fecha 7 de Septiembre de 2006 el C. Manuel Estrada Méndez solicito a la Secretaria del Ayuntamiento la ratificación de las diversas autorizaciones dadas por diversas autoridades e indicadas líneas arriba entre otras la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, La Autorización de Nomenclatura y autorización de Venta Provisional de Lotes para el fraccionamiento de urbanización progresiva denominado "El Paraíso".

11.- Que mediante Oficio número SEDESU/167/2006 de fecha 27 de septiembre de 2006 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Armando Rico, Encargado de la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, donde somete a Consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y

Autorización Provisional para Venta de Lotes para el fraccionamiento de urbanización progresiva denominado "El Paraíso", condicionado al cumplimiento de los puntos que se establecen dentro del cuerpo del propio dictamen.

12.- Que las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente forma:

Área Vendible	77,625.26 m ²	59.25%
Área de Donación	10,764.27 m ²	25.25%
Área de Vialidades	42,622.47 m ²	32.53%
Área total de terreno	131,012.00 m²	100.00%

13.- Que según el propio dictamen técnico que nos ocupa de la inspección realizada al Fraccionamiento por el personal técnico de la Secretaría de Desarrollo sustentable, se constató que el Fraccionamiento a la fecha acusa un avance del **30%** en las obras de urbanización, y se encuentra consolidado como un asentamiento Humano, por lo que cumple con lo establecido por el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX 17, 82, 83 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se emite el Dictamen Técnico SEDESU 1672/06, respecto de la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento de Urbanización progresiva "**El Paraíso**".

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al C. MANUEL ESTRADA MENDEZ, representante de la Asociación de Colonos "Colonia El Paraíso A.C.", la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Urbanización progresiva "El Paraíso".

SEGUNDO.- Se autoriza al C. MANUEL ESTRADA MENDEZ, representante de la Asociación de Colonos "Colonia El Paraíso A.C.", la Autorización Provisional para Venta de Lotes Fraccionamiento de Urbanización progresiva "El Paraíso".

TERCERO.- Por los conceptos mencionados, el C. MANUEL ESTRADA MENDEZ, representan-

te de la Asociación de Colonos "Colonia El Paraíso A.C." deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

Impuesto por superficie vendible

77,625.26 m ² x \$0.9162	\$ 71,120.26
25% adicional	\$ 17,780.07
	\$ 88,900.33

Licencia para Fraccionar

77,625.26 m ² x \$0.36648	\$ 28,448.11
25% adicional	\$ 7,112.03
	\$ 35,560.13

Derechos por Supervisión de la obras de urbanización:

Derechos por supervisión

\$ 2,183,869.42 x 1.5%	\$ 32,758.04
25% adicional	\$ 8,189.51
	\$ 40,947.55

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la Áreas de Donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el C. MANUEL ESTRADA MENDEZ, **deberá escriturar a favor del Municipio**, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente, una superficie de 42,622.47 m² por concepto de vialidades, así como 10,764.27 m² por concepto de área de donación; Asimismo respecto a la superficie faltante de área de donación deberá suscribir un convenio con el H. Ayuntamiento por los 2,337.00 m² faltantes, los cuales conforme el avalúo presentado autorizado por el Ing. Federico Ortega Soto, perito valuador en materia, se sugiere podrán reponerse con predios de uso habitacional y en condiciones de urbanización completa, en el mismo desarrollo, tomando el valor de mínimo de predios ya urbanizados de conformidad con lo señalado en el mismo avalúo, por lo que correspondería un mínimo de 3.5 lotes tipo del proyecto autorizado o 411.00 m² de terrenos urbanizados y con servicios.

Con respecto a las obras faltantes de Urbanización, electrificación y alumbrado público y las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica del desarrollo habitacional y en base a que este desarrollo presenta ya una consolidación definitiva como asentamiento humano y un avance considerable en una parte de la obras anteriormente mencionadas, y en función de que las autorizaciones

anteriormente dadas obligan a la participación de los colonos y asociados al tratarse de un fraccionamiento de Urbanización progresiva, deberá condicionarse que una vez autorizadas por el H. Ayuntamiento la reanudación de la Licencia de Ejecución de Obras, la Asociación deberá coordinarse y obtener las autorizaciones y supervisión de las obras faltantes las cuales deberán apegarse a la normatividad e indicaciones que señalen la Secretaría de Obras Públicas, la Comisión estatal de Aguas, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Comisión Federal de Electricidad.

QUINTO.- Se Autoriza la Nomenclatura para el Fraccionamiento de Urbanización progresiva denominado "El Paraíso", por lo que, en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el desarrollador deberá cubrir la cantidad de \$ 17,636.85 (DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.), quedando de la siguiente manera.

Vialidad	
Avenida DE LAS FLORES	Calle JASMIN
Calle GARDENIAS	Calle CATLEYA
Calle ALCATRAZ	Calle AZUCENAS
Calle HIEDRA	Calle ROSA DE CASTILLA
Calle DALIA	Calle GIRASOLES
Calle JACARANDA	Calle AMAPOLA
Calle MAGNOLIA	Calle NOCHE BUENA
Calle AMELINAS	Calle MARGARITAS
Calle LAUREL	Calle CLAVEL

SEXTO.- Se autoriza provisionalmente la venta de lotes del citado fraccionamiento, bajo la condición de que el promotor deposite Fianza a favor del Municipio en un PLAZO no mayor de treinta días a partir de la notificación del presente Acuerdo por la cantidad de \$2,183,869. 42 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de éste Acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo necesario cubrir la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo referido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del C. MANUEL ESTRADA MENDEZ.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y al C. MANUEL ESTRADA MENDEZ.

Corregidora, Qro., a 28 de septiembre de 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2007, (DOS MIL SIETE).

**ATENTAMENTE.
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LICENCIADO EDGARDO CABRERA DELGADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERETARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL,

CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 12 DOCE DE FEBRERO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE EMITIÓ EL ACUERDO SIGUIENTE:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO HUERTAS LA JOYA, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO, SOBRE RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PAR PARTE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO:

I.- DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 19 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO ARTEAGA, 14, 17 FRACCIONES II Y VIII, 115 Y 116 DEL CÓDIGO URBANO, 34 Y 45 FRACCIÓN III Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 46, 47 Y 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR, CORRESPONDE A LA SESIÓN DE CABILDO RESOLVER, LA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HUERTAS LA JOYA, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

II.- QUE POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EL FRACCIONAMIENTO HUERTAS LA JOYA UBICADO EN EL KILOMETRO 10.8 DE LA CARRETERA QUERÉTARO-TLACOTE, FUE AUTORIZADO EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1969; EN FECHA 2 DE AGOSTO DE 1979, SE AUTORIZÓ LA AMPLIACIÓN DEL DESARROLLO EN CUESTIÓN, Y POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1980, SE AUTORIZÓ LA VENTA DE LOTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA SOMBRA DE ARTEAGA POR FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1980, SIENDO EL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE FRACCIONAMIENTO, EL C. EDUARDO GUILLÉN ORTIZ.

III.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 5070 NOTARIA 1 DE ESTA CIUDAD DE QUERÉTARO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1983, EL C. EDUARDO GUILLÉN ORTIZ CONSTITUYÓ LA

ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO HUERTAS LA JOYA, DOCUMENTACIÓN CON QUE SE CUENTA EN ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

IV.- MEDIANTE DICTAMEN TÉCNICO 02244 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA CONSIDERA PROCEDENTE LA RECEPCIÓN DE OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO HUERTAS LA JOYA, INDICANDO EN EL CUERPO DE ESE DOCUMENTO QUE DICHO DESARROLLO FUE AUTORIZADO EL 14 DE OCTUBRE 1969 Y AUTORIZÁNDOSE SU AMPLIACIÓN EL 2 DE AGOSTO DEL 79.

NO EXISTIENDO INCONVENIENTE PARA QUE SE LLEVE A CABO LA RECEPCIÓN SOLICITADA

V.- QUE DICHA DOCUMENTACIÓN FUE ANALIZADA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS EMITIENDO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DIAGNÓSTICO SEGÚN FOLIO NO. 253 EN EL CUAL CONSIDERA PROCEDENTE LA RECEPCIÓN DE OBRAS POR PARTE DEL MUNICIPIO.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 Y 116 DEL CÓDIGO URBANO SE LEVANTÓ ACTA DE INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.

POR LO ANTERIOR EL CUERPO EDILICIO EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 FRACCIÓN VIII, 115 Y 116 DEL CÓDIGO URBANO, SE RECIBEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HUERTAS LA JOYA UBICADO EN EL KILOMETRO 10.8 DE LA CARRETERA QUERÉTARO-TLACOTE DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO URBANO, LA ASOCIACIÓN CIVIL DEBERÁ DEPOSITAR FIANZA ANTE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO POR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, MISMA QUE SERVIRÁ DE GA-

RANTÍA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LA GACETA MUNICIPAL.

CUARTO.- CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO.

QUINTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, DIRECCIÓN DE CATASTRO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 19 DIECINUEVE DE

FEBRERO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

EL LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIERREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO A LA VISTA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN ARCHIVO DE ESTA SECRETARÍA Y CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 01 DE MARZO DE DOS MIL SIETE.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Rancho Bellavista", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152 Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en el predio denominado "La Huertita", Santa María Magdalena s/n, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. Con fecha 6 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito de la Arq. Dolores Patricia Mora González, representante legal de la empresa "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., mediante el cual solicita licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Rancho Bellavista", ubicado en el predio denominado La Huertita, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual obra en el expediente número 025/DFCP, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante escritura pública número 38,155 de fecha 13 de mayo de 2005, emitida por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la propiedad del predio que formó parte del entonces "Rancho Bellavista" a nombre de la empresa denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., derivada del contrato de compraventa ad mesuram, a plazos y con reserva de dominio celebrado con los CC. Esther Alcocer García, Esperanza Josefina Guerrero Alcocer, María de Jesús Guerrero Alcocer, Guillermo Juan Guerrero Alcocer y Esther Aniana Guerrero Alcocer.
4. Mediante escritura pública número 38,559 de fecha 26 de julio de 2005, emitida por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la cancelación de reserva de dominio derivado del contrato de compraventa ad mesuram, a plazos y con reserva de dominio celebrado con los CC. Esther Alcocer García, Esperanza Josefina Guerrero Alcocer, María de Jesús Guerrero Alcocer, Guillermo Juan Guerrero Alcocer y Esther Aniana Guerrero Alcocer.
5. Con escritura pública número 26,894 de fecha 27 de enero de 1977, emitida por el Lic. Rafael Rebollar Solórzano, Notario Público número 32 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta la constitución de la sociedad denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V.
6. Con escritura pública número 3,115 de fecha 21 de septiembre de 2000, emitida por el Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público Titular número 231 de la demarcación notarial del Distrito Federal, la Arq. Dolores Pa-

tricia Mora González, acredita su personalidad como representante legal de la persona moral denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V.

7. Con estudio técnico con número de folio 258/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en el predio "La Huertita", Santa María Magdalena s/n, Delegación Felipe Carrillo Puerto, establece lo siguiente:
 - 7.1. Presenta copia de la escritura pública número 39,257 de fecha 25 de noviembre de 2005, emitida por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que consta la protocolización de la autorización de fusión, según licencia 2005-428 de fecha 14 de noviembre de 2005, expedida por el Arq. Luis Marrufo Martínez, Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal.
 - 7.2. En Sesión de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, se aprobó el Acuerdo relativo al cambio de densidad de población de 200 a 300 hab/ha, de una fracción del predio localizado en la Fracción IV de la Ex-Hacienda Bellavista, conocido como La Huertita, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
 - 7.3. Mediante dictamen 2005-7019 de fecha 25 de noviembre de 2005 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, se dictamina factible el uso de suelo para ubicar 1,192 viviendas de interés social.
 - 7.4. Mediante oficio DDU/DU/4280/2006 de fecha 24 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Rancho Bellavista".
 - 7.5. Las superficies del Fraccionamiento denominado "Rancho Bellavista", se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	M2.	%
Superficie habitacional	94,026.54	51.78%
Superficie áreas comunes	33,622.70	18.52%
Vialidades	26,090.00	14.37%
Área donación	22,551.26	12.42%
Restricción PEMEX	1,811.60	1.00%
Superficie comercial	1,747.98	0.96%
Superficie de servicios	79.79	0.04%
Superficie de infraestructura	1,661.24	0.91%

TOTAL	181,591.10	100.00%
--------------	-------------------	----------------

- 7.6. Mediante oficio DDU/DU/4391/2006 de fecha 30 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, solicitó a la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte emita dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento "Rancho Bellavista" sin que ésta haya dado respuesta, por lo que se sugiere otorgar un plazo de 30 días hábiles para contar con la respectiva aprobación, situación que se somete a consideración del H. Ayuntamiento.
- 7.7. La Comisión Federal de Electricidad otorgó factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante oficio 816.7-SZQ-DP515/2005 de fecha 10 de noviembre de 2005 para el predio que será destinado para un conjunto habitacional, ubicado en Rancho Bellavista, fracción La Huertita del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 7.8. Mediante oficio VE/0594/2006 de fecha 19 de mayo de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 80 viviendas en el resto de la Fracción 1, Fracción 2, 3, 4 y 5, Delegación Felipe Carrillo Puerto, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:
 - A. Autorización del uso de suelo por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.
 - B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta comisión, los cuales deberán ser apegados al Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro.
 - C. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
 - D. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
 - E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
 - F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
 - G. Condicionada a realizar las obras de cabeza de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, así como la entrada en operación de sistemas de la zona Poniente.

7.9. Presenta copia del escrito de fecha 14 de junio de 2006, mediante el cual la Arq. Dolores Patricia Mora González, representante legal de la empresa "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., solicita al Lic. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, la emisión del dictamen de impacto ambiental sin que haya dado respuesta a la misma, por lo que se sugiere otorgar un plazo de 30 días hábiles para contar con la respectiva aprobación, situación que se somete a consideración del H. Ayuntamiento.

7.10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuesto por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible habitacional:

94,026.536 m ² X \$1.3743	\$129,220.67
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	<u>\$ 32,305.17</u>
TOTAL	\$161,525.84

(CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 84/100 M.N.)

Superficie vendible comercial:

1,747.984 m ² X \$6.4134	\$11,210.52
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	<u>\$ 2,802.63</u>
TOTAL	\$14,013.15

(CATORCE MIL TRECE PESOS 15/100 M.N.)

7.11. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento denominado "Rancho Bellavista", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión:

\$15,653,997.00 presupuesto X 1.5.%	\$234,809.955
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	<u>\$ 58,702.4888</u>
Total:	\$293,512.43

(DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 43/100 M.N.)

7.12. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, el 12.42 % de la superficie total del predio, misma que corresponde a 22,551.26 m², por concepto de donación para equipamiento urbano y área verde, los cuales se encuentra distribuidos en diversos lotes al interior del fraccionamiento.

De igual forma se deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de

Querétaro la superficie de 26,089.995 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

7.13. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.14. Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como el proyecto de alumbrado público para el fraccionamiento. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación de los proyectos antes citados para solicitar la venta provisional de lotes.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base a los puntos anteriormente expuestos, se somete a consideración del H. Ayuntamiento la autorización relativa a la licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", debiendo quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia; así como la aprobación de los plazos sugeridos para dar cumplimiento a este resolutivo.

Asimismo, queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de la autorización del presente, el oficio de factibilidad de servicios de agua potable para la totalidad de las viviendas y comercios del fraccionamiento, proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizados por la dependencia correspondiente, el dictamen de impacto vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

Además de lo anterior, deberá de presentar copia del plano y archivo digital referenciado a las coordenadas U.T.M. del deslinde catastral, debidamente autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.

Cabe señalar que para estar en posibilidad de otorgar la venta provisional de lotes del fraccionamiento en cuestión, el promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el

Estado de Querétaro, así como lo indicado en los párrafos anteriores.

9. Con fecha 27 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/7287/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 258/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, Inciso 16), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada "Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., la licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", Delegación Felipe Carrillo Puerto. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor del fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, lo correspondiente al 12.42% por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, distribuidos en diversos lotes del fraccionamiento con superficie total de 22,551.26 m².

TERCERO. El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 26,089.995 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en los Resolutivos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días a partir de la notificación del presente Acuerdo, con

costo al promotor. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente.

QUINTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuesto por superficie vendible, las cantidades señaladas en el Considerando 7.10 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuesto por derechos de supervisión, a favor del Municipio de Querétaro, las cantidades señaladas en el Considerando 7.11 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleva cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro; asimismo, deberá promover la formación de la Asociación de Colonos.

OCTAVO. El propietario del fraccionamiento deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa;
- B. Presentar en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el dictamen de impacto vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- C. Presentar la factibilidad de servicios de agua potable para la totalidad de las viviendas, así como copia de los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, debidamente autorizados por parte de la Comisión Estatal de Aguas, así como presentar los dictámenes de impacto vial y

ambiental autorizados por las dependencias correspondientes;

- D. Presentar la autorización de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y
- E. Presentar copia del plano y archivo digital referenciado a las coordenadas U.T.M. del deslinde catastral, debidamente autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.

NOVENO. El propietario del fraccionamiento para obtener la autorización provisional para venta de lotes, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 109 y 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como a lo establecido en el Resolutivo Octavo del presente Acuerdo.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración

Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la empresa "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., a través de su representante legal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOS DE OCTUBRE DE DOS

MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para la celebración de un Convenio de Colaboración Académica entre el Municipio de Querétaro, la Universidad Autónoma de Querétaro y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Querétaro, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XVIII, 38 FRACCIÓN IX DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 24, 25, Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4, 14 FRACCIÓN III, DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios; y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que el Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de Gobierno del Municipio de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus jurisdicciones.

3.- Que el impulso y desarrollo de la formación educativa, cultural y artística de los habitantes del Municipio representa un compromiso fundamental de la presente Administración, por lo que se busca la colaboración y cooperación con diversas instancias educativas que le permitan llegar a más sectores de la población y alentarlos para participar en los proyectos académicos, culturales y artísticos que se pretendan ejecutar.

4.- Mediante la utilización de instrumentos jurídicos, como la celebración de Convenios de Colaboración Académica, con la Universidad Autónoma de Querétaro y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se contribuye eficazmente al logro de los propósitos enunciados anteriormente, principalmente al facilitar la preservación y difusión del patrimonio cultural y artístico del Municipio de Querétaro, alentando la creatividad artística, la asesoría en materia de educación e investigación de alto nivel y la promoción del desarrollo y del bienestar social.

5.- Que con fecha 21 de noviembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio SAY/AM/127/2006, De fecha 21 de noviembre de 2006, suscrito por el Lic. Reynaldo Aguilera Montoya, Director del Archivo Municipal, en el que le manifiesta al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, la propuesta de la Facultad de Filosofía de la UAQ., de colaborar en forma interinstitucional en la integración de una publicación anual de carácter histórico y ver la posibilidad de someter a consideración del H. Ayuntamiento la firma de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de Querétaro, la Universidad Autónoma de Querétaro y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual tendría las siguientes bases:

A. Convenio de Colaboración Académica

B. Objeto: establecer las bases de colaboración y coordinación para integración, edición y reproducción de una publicación académica, de contenido historiográfico y cuya aparición será anual.

C. Organismos participantes:

- 1.- Municipio de Querétaro, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección del Archivo Municipal.
- 2.- Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Filosofía, Colegio de Historia.
- 3.- Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Querétaro.

D. Características de la publicación:

- 1.- Su aparición será anual.
- 2.- Su contenido será sobre estudios históricos e historiográficos de Querétaro.
- 3.- Será netamente académico y profesional, los textos aparecidos contarán con un dictamen aprobatorio por parte de especialistas en la materia.
- 4.- Las secciones que conformarán la publicación serán las temáticas:

- a. Prehispánico
- b. Novohispano
- c. Siglo XIX
- d. Siglo XX
- e. Historiografía, Teoría de la Historia y Filosofía de la Historia

5.- El número publicado en 2009 tendrá como eje temático el Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución.

E. Coordinación, supervisión y ejecución.

- 1.- Se formará un Consejo Técnico con un representante por cada una de las Instituciones organizadoras.
- 2.- El Consejo Técnico será el órgano colegiado responsable de acordar y ejecutar las tareas de organización y demás necesarias para el alcance del objetivo planteado.
- 3.- Se conformará, conjuntamente entre las Instituciones organizadoras, un directorio de especialistas en estudios históricos, quienes auxiliarán mediante

dictamen académico a la selección de los textos a publicar.

4.- Mediante convocatoria se invitará a la comunidad académica a participar con el envío de sus propuestas a publicación.

5.- Las tareas a desarrollar se registrarán bajo el calendario siguiente:

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct
Convocatoria y recepción De propuestas	X	X	X							
Dictamen				X						
Integración editorial					X					
Corrección de estilo						X	X			
Edición e imprenta								X	X	
Volumen										X

F. Acuerdos entre las Instituciones organizadoras.

1. Se editarán los números correspondientes a los años 2007, 2008, y 2009.
2. Los primeros dos números estarán integrados por estudios correspondientes a las temáticas:
 - a. Prehispánico
 - b. Novohispano
 - c. Siglo XIX
 - d. Siglo XX
 - e. Historiografía, Teoría de la Historia y Filosofía de Historia

3. El tercer volumen incluirá estudios temáticos concernientes al bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución.

4. Cada una de las Instituciones tendrá a su cargo la coordinación de un número; de esta forma, el Archivo Municipal será el responsable del primer número, el Centro INAH el siguiente y, finalmente, la Facultad de Filosofía estará a cargo del tercer número.

G. Financiamiento.

Las Instituciones convienen en cubrir en partes iguales el costo total de la producción editorial de los tres volúmenes a editar...”

Por lo anterior, El H. Ayuntamiento de Querétaro, en el punto cuarto, apartado I inciso e) del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, a celebrar el Convenio de Colaboración Académica para

la integración de una publicación anual de carácter histórico, entra el Municipio de Querétaro, la Universidad Autónoma de Querétaro y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Social, será la Dependencia Municipal encargada de dar seguimiento y vigilancia, al cumplimiento de las cláusulas que conformen el Convenio de Colaboración Académica, mencionado en el punto primero anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a la Secretaría Particular del Municipio, a la Secretaría del Ayuntamiento y a los representantes de la Universidad Autónoma de Querétaro y del Instituto Nacional de Antropología e Historia...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Revocación del Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre del 2006, relativo a la Autorización de Donación a favor de la "Asociación para la atención de la Infancia y la Vejez", A.C., de una fracción con superficie de 11,489.16 m², ubicado en la manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"...VISTO el expediente número 400/DAI/06 a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 Fracciones IX y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento, 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios y 30 Penúltimo Párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa

del Municipio Libre del Estado de Querétaro, relativo al Acuerdo de Cabildo de autorización de Donación a favor de la Asociación Civil denominada "Asociación para la Atención de la Infancia y la Vejez", A. C., de una fracción con superficie de 11,489.16 M² del predio ubicado en Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, encontrando:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre del 2006, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo de autorización de donación a favor de la "Asociación para la Atención de la Infancia y la Vejez", A. C., de una fracción con superficie de 11,489.16 m² del predio ubicado en Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. Que a fin de realizar el trámite posterior a la autorización del Acuerdo referido en el punto que antecedente, en cuanto a la certificación, publicación y escrituración del mismo, la Secretaría del Ayuntamiento procedió a revisar el expediente correspondiente y que se identifica con el número 400/DAI/06, encontrando en su contenido el escrito de solicitud, las constancias correspondientes al

cumplimiento de los requisitos para la tramitación correspondiente y las copias de los oficios de trámite interno entre la Secretaría del Ayuntamiento con otras dependencias municipales.

3.- Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, remitió con fecha 24 de enero de 2007 a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SE-DESU/DDU/CVA/079/2007, a través del cual hace una serie de observaciones y consideraciones técnicas respecto a las características del predio dado en donación a la "Asociación para la atención de la Infancia y la Vejez, A.C."

CONSIDERANDO

I. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29, 31 y demás aplicables del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, 10, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios, para realizar el trámite de Donación de un inmueble propiedad del Municipio debe presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento: Solicitud por escrito en original y copia dirigida al Secretario del Ayuntamiento, especificando la superficie requerida; Copia certificada de la Escritura que acredite la constitución de la Asociación Civil, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro; Copia certificada de la Escritura que acredite la personalidad jurídica del representante legal; Publicación en el Diario Oficial de la Federación del anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, en el cual dicha Institución este autorizada para recibir donaciones; Declaratoria sobre la necesidad de adquirir el predio susceptible de ser desincorporado; Anteproyecto Arquitectónico, financiero y operativo de lo que se pretenda desarrollar en el predio solicitado y Oficio del DIF Municipal que avale el trabajo de la Asociación, como actividades que aporten un beneficio social, requisitos a los que la asociación civil en comento dio cumplimiento a satisfacción.

II. Que del texto del oficio referido en el Antecedente marcado con el número 3 tres del presente Acuerdo, se desprende:

“. . . Por instrucción del Ing. Ricardo Alegre Bojórquez y derivado de las reuniones de trabajo que tienen como finalidad dar continuidad al proceso de revisión y análisis de los terrenos del Municipio destinados para Equipamiento

Urbano, me permito comunicar a Usted que habiendo revisado las condiciones físicas del predio municipal ubicado en la Manzana 314 del fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, se observó que en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto se considera una falla geológica de tensión por sobreexplotación del acuífero que atraviesa longitudinalmente al predio en sentido norte sur, lo que representa un riesgo dada su vulnerabilidad para cualquier tipo de construcción que se pretenda instalar en el mismo, lo que restringe su aprovechamiento al tener una restricción de 15.00 metros de sección sobre la misma y adicionalmente se encontró que la Comisión Estatal de Aguas tiene instalada una red de drenaje sobre el predio, misma que no se podrá obstruir con construcción y que genera una mayor restricción.

Por lo anterior, y dado que mediante Acuerdos de Sesión de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006 se autorizó la donación a favor de la Asociación Civil denominada "En Apoyo a la Mujer Queretana", A. C., una superficie de 6,000.00 m², del predio mencionado, y la donación a la Asociación para la Atención de la Infancia y Vejez A. C., de una fracción con superficie de 11,489.16 m², del mismo predio para la construcción de un orfanato, se propone que para los proyectos de ambas asociaciones se replanteen la ubicación de las donaciones mencionadas hacia un sitio que previamente se acuerde, que cuenten con condiciones adecuadas para sus proyectos, sin restricciones adicionales de construcción y con una poligonal mas regular, que permita un mayor aprovechamiento de la totalidad del terreno por parte

de las Asociaciones, para lo cual se pone a su consideración llevar a cabo los trámites pertinentes para revocar las mencionadas donaciones.

Asimismo y en virtud del interés que tiene el Municipio de Querétaro, dentro de las líneas estratégicas de la presente Administración Municipal, en lo correspondiente al desarrollo humano integral y servicios públicos, de impulsar el desarrollo cultural y económico con la habilitación de servicios básicos en las zonas urbanas, que permitan a su vez dotar a la ciudadanía de áreas para la recreación, el esparcimiento y actividades culturales, habiendo realizado un análisis del sitio se observó que dada la ubicación estratégica del predio, en un fraccionamiento con el desarrollo de viviendas unifamiliares que cuentan con características tipo residencial, su ubicación sobre vialidades locales, la infraestructura con que cuenta (pavimento a base de adocreto, alumbrado público, electricidad, etc.) y la utilización de la totalidad de la superficie, se considera que es apto para llevar a cabo un proyecto integral en predio que cuente con áreas recreativas, deportivas y culturales, en las que se tendría un mínimo de construcción para salvar las restricciones mencionadas por la falla geológica y la tubería de agua potable, haciendo notar que el uso propuesto forma parte del equipamiento básico del fraccionamiento y que daría servicio compartido a los habitantes de la zona, dotando de elementos con que deben contar las áreas habitacionales para su buen funcionamiento, en el que se incorporaría dentro del proyecto la fracción con superficie de 4,771.74 m² destinada previamente para área verde.

Se hace notar que los servicios de recreación lo constituyen espacios comunitarios complementados con árboles y vegetación menor, así como diversos elementos de mobiliario urbano, dentro de los elementos que lo integran se consideran a las plazas públicas, jardín vecinal, juegos infantiles, etc., y en el que se incluyen servicios de deporte que cumplen funciones de apoyo a la recreación, así como a la comunicación y organización de los vecinos.

Respecto al resto de predios destinados para Equipamiento Urbano, le informo que se está realizando los estudios correspondientes para lo cual se enviará sobre su estado por parte del proceso de revisión de los mismos. . .”.

III. Que en base a lo anterior, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reúne el día 26 de Enero del 2007, para estudio y análisis del presente asunto, encontrando que aún cuando el dictamen técnico con número de folio 233/06, de fecha 20 de Septiembre del 2006, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, entonces Secretario de Desarrollo Sustentable, considera técnicamente **viable** la donación, dicho dictamen se limita a mencionar que en zonas habitacionales es viable la ubicación de instalaciones de asistencia y que habiendo realizado una inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró que la fracción de terreno que se pretende para la donación se encuentra sin construcción en su interior, contando con los servicios de infraestructura sobre la vialidad de acceso, misma que tiene pavimento y banquetas de adocreto en buen estado de conservación, es necesario tomar en consideración lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, reproducido en el considerando que antecede ya que hace una serie de referencias relacionadas con el tipo de suelo, especialmente debe tomarse en cuenta el Programa de Detección de Riesgos y Vulnerabilidad Urbana de la Ciudad de Querétaro, elaborado por la propia Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en cuyas cartas urbanas y planos correspondientes a la Delegación de Felipe Carrillo Puerto, se menciona claramente que en la zona en la que se ubica el predio sobre el cual se autorizó la donación, exis-

te una falla geológica, por lo que, de subsistir la donación otorgada en ese predio, se ignoraría la prohibición expresa que contempla el artículo 14 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro que señala **“Queda prohibido todo tipo de construcciones en aquellas zonas que por su naturaleza representen riesgos derivados de fallas geológicas o medios físicos en general.”** Por lo que además de la existencia de una violación a la disposición legal, de hacerse efectiva la donación, existiría de manera implícita un riesgo real en la integridad física del personal y niños que se encuentren en las instalaciones del pretendido orfanato, estando los integrantes de esta Comisión recomendamos la revocación del acuerdo de cabildo que autoriza dicha donación, sólo respecto al objeto de la misma, o sea el predio ubicado en ubicado en la Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, dejando a salvo los derechos constituidos por la asociación civil denominada “Asociación para la Atención de la Infancia y la Vejez”, A. C., sobre la donación, quedando pendiente de asignar el objeto de la misma, para el momento en que sea aceptada la propuesta que el Municipio de Querétaro realice para dicho fin...”.

Por lo anterior, El H. Ayuntamiento de Querétaro, en el cuarto, apartado II, inciso N) del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE REVOCA** el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre del 2006, relativo a la autorización de Donación a favor de la “Asociación para la Atención de la Infancia y la Vejez”, A. C., de una fracción con superficie de 11,489.16 m² del predio ubicado en Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos constituidos por la asociación civil denominada “Asociación para la Atención de la Infancia y la Vejez, A.C.”, sobre la donación, en los términos expresados en la parte final del Considerando III del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, para que erogue las cantidades necesarias para dicho fin.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Dirección General Jurídica y a la Asociación denominada “Asociación para la Atención de la Infancia y la Vejez”, A.C., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Revocación del Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre del 2006, relativo a la Autorización de Donación a favor de la Asociación denominada, “EN APOYO A LA MUJER QUERETANA A.C.”, de una Fracción con Superficie de 6,000.00 m², ubicado en la Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación

ción Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“...VISTO el expediente número 326/DAI/06 a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 Fracciones IX y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento, 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios y 30 Penúltimo Párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, relativo al Acuerdo de Cabildo de autorización de Donación a favor de la Asociación Civil denominada “En apoyo a la Mujer Queretana”, A. C., de una fracción con superficie de 6,000 M² del predio ubicado en Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, encontrando:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre del 2006, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo de autorización de donación a favor de la Asociación Civil denominada “En apoyo a la Mujer Queretana”, A. C. “, de una fracción con superficie de 6,000.00 m² del predio ubicado en Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. Que a fin de realizar el trámite posterior a la autorización del Acuerdo referido en el punto que antecedente, en cuanto a la certificación, publicación y escrituración del mismo, la Secretaría del Ayuntamiento procedió a revisar el expediente correspondiente y que se identifica con el número 326/DAI/06, encontrando en su contenido el escrito de solicitud, las constancias correspondientes al cumplimiento de los requisitos para la tramitación correspondiente y las copias de los oficios de trámite interno entre la Secretaría del Ayuntamiento con otras dependencias municipales.

3.- Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, remitió con fecha 24 de enero de 2007 a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SE-DESU/DDU/CVA/079/2007, a través del cual hace una serie de observaciones y consideraciones técnicas respecto a las características del predio dado en donación a la Asociación Civil denominada “En apoyo a la Mujer Queretana”, A. C. .

CONSIDERANDO

I. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29, 31 y demás aplicables

del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, 10, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios, para realizar el trámite de Donación de un inmueble propiedad del Municipio debe presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento: Solicitud por escrito en original y copia dirigida al Secretario del Ayuntamiento, especificando la superficie requerida; Copia certificada de la Escritura que acredite la constitución de la Asociación Civil, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro; Copia certificada de la Escritura que acredite la personalidad jurídica del representante legal; Publicación en el Diario Oficial de la Federación del anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, en el cual dicha Institución este autorizada para recibir donaciones; Declaratoria sobre la necesidad de adquirir el predio susceptible de ser desincorporado; Anteproyecto Arquitectónico, financiero y operativo de lo que se pretenda desarrollar en el predio solicitado y Oficio del DIF Municipal que avale el trabajo de la Asociación, como actividades que aporten un beneficio social, requisitos a los que la asociación civil en comento dio cumplimiento a satisfacción.

II. Que del texto del oficio referido en el Antecedente marcado con el número 3 tres del presente Acuerdo, se desprende:

“ . . . Por instrucción del Ing. Ricardo Alegre Bojórquez y derivado de las reuniones de trabajo que tienen como finalidad dar continuidad al proceso de revisión y análisis de los terrenos del Municipio destinados para Equipamiento Urbano, me permito comunicar a Usted que habiendo revisado las condiciones físicas del predio municipal ubicado en la Manzana 314 del fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, se observó que en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto se considera una falla geológica de tensión por sobreexplotación del acuífero que atraviesa longitudinalmente al predio en sentido norte sur, lo que representa un riesgo dada su vulnerabilidad para cualquier tipo de construcción que se pretenda instalar

en el mismo, lo que restringe su aprovechamiento al tener una restricción de 15.00 metros de sección sobre la misma y adicionalmente se encontró que la Comisión Estatal de Aguas tiene instalada una red de drenaje sobre el predio, misma que no se podrá obstruir con construcción y que genera una mayor restricción.

Por lo anterior, y dado que mediante Acuerdos de Sesión de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006 se autorizó la donación a favor de la Asociación Civil denominada "En Apoyo a la Mujer Queretana", A. C., una superficie de 6,000.00 m², del predio mencionado, y la donación a la Asociación para la Atención de la Infancia y Vejez A. C., de una fracción con superficie de 11,489.16 m², del mismo predio para la construcción de un orfanato, se propone que para los proyectos de ambas asociaciones se replanteen la ubicación de las donaciones mencionadas hacia un sitio que previamente se acuerde, que cuenten con condiciones adecuadas para sus proyectos, sin restricciones adicionales de construcción y con una poligonal mas regular, que permita un mayor aprovechamiento de la totalidad del terreno por parte de las Asociaciones, para lo cual se pone a su consideración llevar a cabo los trámites pertinentes para revocar las mencionadas donaciones.

Asimismo y en virtud del interés que tiene el Municipio de Querétaro, dentro de las líneas estratégicas de la presente Administración Municipal, en lo correspondiente al desarrollo humano integral y servicios públicos, de impulsar el desarrollo cultural y económico con la habilitación de servicios básicos en las zonas urbanas, que permitan a su vez dotar a la ciuda-

danía de áreas para la recreación, el esparcimiento y actividades culturales, habiendo realizado un análisis del sitio se observó que dada la ubicación estratégica del predio, en un fraccionamiento con el desarrollo de viviendas unifamiliares que cuentan con características tipo residencial, su ubicación sobre vialidades locales, la infraestructura con que cuenta (pavimento a base de adocreto, alumbrado público, electricidad, etc.) y la utilización de la totalidad de la superficie, se considera que es apto para llevar a cabo un proyecto integral en predio que cuente con áreas recreativas, deportivas y culturales, en las que se tendría un mínimo de construcción para salvar las restricciones mencionadas por la falla geológica y la tubería de agua potable, haciendo notar que el uso propuesto forma parte del equipamiento básico del fraccionamiento y que daría servicio compartido a los habitantes de la zona, dotando de elementos con que deben contar las áreas habitacionales para su buen funcionamiento, en el que se incorporaría dentro del proyecto la fracción con superficie de 4,771.74 m² destinada previamente para área verde.

Se hace notar que los servicios de recreación lo constituyen espacios comunitarios complementados con árboles y vegetación menor, así como diversos elementos de mobiliario urbano, dentro de los elementos que lo integran se consideran a las plazas públicas, jardín vecinal, juegos infantiles, etc., y en el que se incluyen servicios de deporte que cumplen funciones de apoyo a la recreación, así como a la comunicación y organización de los vecinos.

Respecto al resto de predios destinados para Equipamiento

Urbano, le informo que se está realizando los estudios correspondientes para lo cual se enviará sobre su estado por parte del proceso de revisión de los mismos. . .”.

III. Que en base a lo anterior, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reúne el día 26 de Enero del 2007, para estudio y análisis del presente asunto, encontrando que aún cuando el dictamen técnico con número de folio 234/06, de fecha 20 de Septiembre del 2006, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, entonces Secretario de Desarrollo Sustentable, considera técnicamente **viabile** la donación, dicho dictamen se limita a mencionar que en zonas habitacionales es viable la ubicación de instalaciones de asistencia y que habiendo realizado una inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró que la fracción de terreno que se pretende para la donación se encuentra sin construcción en su interior, contando con los servicios de infraestructura sobre la vialidad de acceso, misma que tiene pavimento y banquetas de adocreto en buen estado de conservación, es necesario tomar en consideración lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, reproducido en el considerando que antecede ya que hace una serie de referencias relacionadas con el tipo de suelo, especialmente debe tomarse en cuenta el Programa de Detección de Riesgos y Vulnerabilidad Urbana de la Ciudad de Querétaro, elaborado por la propia Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en cuyas cartas urbanas y planos correspondientes a la Delegación de Felipe Carrillo Puerto, se menciona claramente que en la zona en la que se ubica el predio sobre el cual se autorizó la donación, existe una falla geológica, por lo que, de subsistir la donación otorgada en ese predio, se ignoraría la prohibición expresa que contempla el artículo 14 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro que señala **“Queda prohibido todo tipo de construcciones en aquellas zonas que por su naturaleza representen riesgos derivados de fallas geológicas o medios físicos en general.”** Por lo que además de la existencia de una violación a la disposición legal, de hacerse efectiva la donación, existiría de manera implícita un riesgo real en la integridad física del personal y niños que se encuentren en las instalaciones del pretendido orfanato, estando los integrantes de esta Comisión recomendamos la revocación del acuerdo de cabildo que autoriza dicha donación, sólo respecto al objeto

de la misma, o sea el predio ubicado en ubicado en la Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, dejando a salvo los derechos constituidos por la Asociación Civil denominada “En apoyo a la Mujer Queretana”, A. C. sobre la donación, quedando pendiente de asignar el objeto de la misma, para el momento en que sea aceptada la propuesta que el Municipio de Querétaro realice para dicho fin, respecto a un predio propiedad municipal que reúna las características necesarias para el desarrollo del proyecto de dicha Asociación...”.

Por lo anterior, El H. Ayuntamiento de Querétaro, en el cuarto, apartado II, inciso O) del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE REVOCA el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre del 2006, relativo a la autorización de Donación a favor de la Asociación Civil denominada “En apoyo a la Mujer Queretana”, A. C de una fracción con superficie de 6,000 m² del predio ubicado en Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos constituidos por la Asociación Civil denominada “En apoyo a la Mujer Queretana”, A. C sobre la donación, en los términos expresados en la parte final del Considerando III del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, para que erogare las cantidades necesarias para dicho fin.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Dirección General Jurídica y a la Asociación Civil denominada “En apoyo a la

Mujer Queretana”, A. C , a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA Y UNO DE ENERO

DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

JAVIER DIAZ VENEGAS Y KARINA VAZQUEZ
HONORIO

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 99/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por la persona moral denominada CAJA LIBERTAD, S.C. DE R.L., en su contra, quien les demanda el pago de la cantidad de \$19,796.07 (diecinueve mil setecientos noventa y seis pesos 07/100 m.n.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, les emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por lista, de igual forma, se les previene para que dentro del mismo plazo señalen bienes suficientes a garantizar lo reclamado, bajo apercibimiento que para el caso de no señalarlos el derecho pasará al actor, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga de ellas.

Querétaro, Qro., 8 de febrero de 2007.

C. LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
12/2007

Fecha de emisión
13 DE MARZO DE 2007

	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	LIMPIEZA RUTINARIA Y EXHAUSTIVA EN INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO.	1	TRADDEX, S.A. DE C.V.	1,155,533.05	1,328,863.00
		1	SERVICIOS CLEANER, S.A. DE C.V.	896,439.51	1,030,905.43
		1	GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C.	698,640.00	803,436.00
		1	INDUSTRIAL DE ASEO RIVHER, S.A. DE C.V.	1,191,134.40	1,369,804.56

Inv. Restringida
18/2007

Fecha de emisión
13 DE MARZO DE 2007

	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	MICAS HOLOGRÁFICAS SOLICITÓ LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	1	PLACAS REALZADAS, S.A. DE C.V.	1,225,000.00	1,408,750.00
		1	PROCESOS GRÁFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	717,500.00	825,125.00
		1	IMPRESORAS SILVAFORM, S.A. DE C.V.	542,500.00	623,875.00

Querétaro, Qro., a 15 de Marzo de 2007.

UNICA PUBLICACION